

Informe de Impacto Regulatorio Evaluación Prel



Tipo de Normativa: Proyecto de ley

Materia: PROYECTO DE LEY SOBRE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA

Ministerio que lidera: Ministerio de Energía

Ministerios que firman: Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Ministerio de Hacienda.

Fecha Informe: 8/18/2025 6:17:08 PM

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

Este proyecto busca principalmente tres objetivos ante la proyección de fuertes alzas de los precios de energía que serían traspasados a usuarios finales en sus cuentas de electricidad:(1)Estabilizar los precios de electricidad, mitigando las alzas en las cuentas de electricidad de los clientes regulados, junto con normalizar gradualmente, las tarifas eléctricas de dichos clientes, pagando los saldos originados por la aplicación de las leyes N°21.185 y 21.472.(2)Descongelar gradualmente las tarifas de distribución eléctrica, establecida por la ley N° 21.194, procurando evitar alzas excesivas en las tarifas de los clientes regulados.(3)Implementar un subsidio transitorio, para los años 2024, 2025 y 2026, para usuarios residenciales pertenecientes a los hogares identificados de acuerdo al instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379, con el fin de mitigar las alzas en sus cuentas de electricidad. Este proyecto se estructura en dos artículos permanentes y seis artículos transitorios.

Cambios normativos

Cambios Normativos: No mantiene registro.

Rango de la Regulación: Modifica normas relativas a servicios o mercados regulados

II. Descripción General

Problema identificado

La Ley N° 21.185 creó un mecanismo transitorio de estabilización de precios de la energía eléctrica para frenar las alzas que, a ese momento, afectarían las cuentas de la electricidad de las/os habitantes del país. Esto permitía la acumulación de saldos por la diferencia de facturación entre el precio estabilizado para clientes regulados (PEC) y el precio que debía aplicarse de acuerdo con los contratos de suministro de energía con las empresas generadoras. Estos saldos no recaudados no podían superar los USD 1.350 millones.

Factores como el alza del tipo de cambio, inflación y la guerra en Ucrania, implicaron que el monto límite fuese alcanzado antes de lo previsto. Además, el incremento en los precios de nudo promedio (PNP), afectados por el tipo de cambio y el precio de los combustibles, hacían prever un alza en torno al 40% en las cuentas de electricidad a partir de julio de 2022. En ese contexto, la Ley N° 21.472 creó un fondo de estabilización de tarifas y estableció un nuevo mecanismo transitorio de estabilización de las cuentas de electricidad, para enfrentar las alzas. El nuevo mecanismo transitorio de protección a clientes (MPC), tenía un límite de recursos de USD 1.800 millones. No obstante, el retraso en la implementación de los mecanismos creados por dicha ley, las alzas exponenciales del precio de los combustibles y del tipo de cambio, provocaron que la deuda superara el límite del MPC. Esto se traduce en alzas abruptas en precios de energía a ser traspasados a los usuarios finales en las cuentas de electricidad, como lo reconoce el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía (CNE) para la fijación de PNP del Sistema Eléctrico Nacional, de agosto de 2023, que proyecta alzas de hasta un 80% en el segmento de clientes de mayores consumos, actualizada en enero de 2024 en el Informe Técnico Definitivo de la CNE, que proyecta que para este segmento de clientes podrían subir hasta en un 151% de la componente de energía (88% en la cuenta)

Objetivos esperados

El Proyecto de Ley busca estabilizar los precios de electricidad, mitigando las alzas en las cuentas de electricidad de los clientes regulados, a través de un Fondo de Protección de Tarifas, cuyo objeto es normalizar, gradualmente, las tarifas eléctricas para dichos clientes y pagar los saldos originados por la aplicación de las leyes N° 21.185 y N° 21.472, a través de: (i) Extinción de los saldos originados por los mecanismos PEC y MPC a través de un cargo determinado en la propuesta de proyecto de ley; (ii) Incorporación de herramientas de ajustes en la determinación del cargo, para garantizar la sostenibilidad del mecanismo de estabilización; (iii) Establecimiento de un subsidio transitorio, para los años 2024, 2025 y 2026, dirigido a usuarios residenciales pertenecientes a los hogares identificados de acuerdo al instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379, con el fin de paliar aumentos en sus cuentas de electricidad; y, (iv) Descongelamiento gradual de las tarifas de distribución eléctrica, evitando alzas excesivas en las tarifas de los clientes regulados.

Alternativas consideradas

Se consideró como alternativa continuar con la aplicación de la Ley N° 21.472. En dicho caso, de acuerdo al Informe Técnico Preliminar ("ITP") de fijación de precios de nudo promedio de primer semestre de 2023, los precios de energía a traspasar a clientes regulados pertenecientes al grupo de mayor consumo (de un consumo promedio mensual mayor a 500 kWh, también denominados "Grupo G3"), hubiesen presentado para dicho período, alzas del orden del 45% en la cuenta, respecto al nivel de precios.

Adicionalmente a las alzas referidas, el precio de la energía a traspasar a los clientes regulados, se hubiese incrementado al incorporar en dicho cálculo (1) las diferencias por retraso -que corresponden a las diferencias de valorización de la energía que se producen por el desfase en la dictación de los decretos de precio de nudo promedio, y (2) las diferencias de facturación, que corresponden a aquellas entre los precios de los contratos indexados y el precio establecido en el decreto tarifario correspondiente.

Por su parte, debido al tiempo transcurrido desde la emisión del ITP hasta la actualidad, se ha seguido acumulando deuda producto de las diferencias antes mencionadas, las que fueron recogidas en el mes de enero de 2024, a través del Informe Técnico Definitivo ("ITD") de fijación de precios de nudo promedio de primer semestre de 2023, por consiguiente, en el caso que se publique el decreto de fijación de precios de nudo de acuerdo a la normativa actual, se producirían alzas aún mayores, las que de acuerdo al ITD alcanzarían el 151%, de la componente de energía, para el Grupo G3 (88% en la cuenta).

Justificación de la propuesta

El proyecto de ley se justifica al solucionar en el corto plazo los problemas planteados y cumple con los objetivos establecidos. En dicho sentido esta iniciativa: (i) Permite contener el alza proyectada en el Informe Técnico Preliminar y en el Informe Técnico Definitivo de precios de nudo promedio para el 2023 y el 2024, al contabilizar, como parte de la deuda, todas las diferencias no remuneradas (diferencias de facturación, diferencias por retraso y diferencias por compras); (ii) Asegura la extinción de los saldos originados por la Ley N° 21.185 y Ley N° 21.472, a través de un cargo fijo mensual a los clientes regulados, el cual cuenta con mecanismos de ajuste; (iii) Normaliza el proceso tarifario, ya que, por un lado, se traspasará a todos los clientes regulados, desde el segundo semestre de 2024, el precio de nudo promedio y, por otro lado, se descongelarán gradualmente las tarifas de distribución eléctrica, que no se han actualizado desde diciembre de 2019; (iv) Establece un subsidio transitorio para los años 2024, 2025 y 2026 dirigido a usuarios residenciales pertenecientes a los hogares identificados de acuerdo al instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379, que les permitirá paliar las alzas en las cuentas de electricidad para dichos años.

Descripción del contenido de la propuesta

Ante la proyección de pronunciadas alzas de los precios de energía (hasta de un 80% en el segmento de clientes de mayores consumos) que debían ser traspasados a los usuarios finales en sus cuentas de electricidad, conforme se estableció en el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía para la fijación de precios de nudo promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de agosto de 2023, el Ejecutivo suscribió un acuerdo con los H. Senadores de la Comisión de Minería y Energía a fin de ingresar un proyecto de ley.

Cabe hacer presente que estas proyecciones de las alzas en los precios de la energía fueron actualizadas en el mes de enero de 2024, en el Informe Técnico Definitivo de la Comisión Nacional de Energía para la fijación de precios de nudo promedio del Sistema Eléctrico Nacional, en el cual las alzas para el segmento de clientes de mayores consumos llegan hasta un 151% de la componente de energía (88% en la cuenta).

En cumplimiento de dicho acuerdo, la presente iniciativa legislativa busca fundamentalmente la consecución de tres grandes

objetivos: (1) Estabilizar los precios de electricidad, mitigando las alzas en las cuentas de electricidad de los clientes regulados, junto con normalizar gradualmente, las tarifas eléctricas para dichos clientes, pagando los saldos originados por la aplicación de las leyes N°21.185 y 21.472; (2) Descongelar, gradualmente, las tarifas de distribución eléctrica, establecida por la ley N° 21.194, procurando evitar alzas excesivas en las tarifas de los clientes regulados; (3) Implementar un subsidio transitorio, para los años 2024, 2025 y 2026, para usuarios residenciales pertenecientes a los hogares identificados de acuerdo al instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379, con el fin de mitigar los aumentos en sus cuentas de electricidad.

El proyecto de ley que se propone se estructura en dos artículos permanentes y seis artículos transitorios.

El primer artículo permanente modifica los artículos 212-13° y 212-14° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de servicios eléctricos, en materia de energía eléctrica.

El segundo artículo permanente, modifica los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15 y el artículo tercero transitorio la Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas eléctricas y establece un Mecanismo Transitorio de Protección al Cliente.

Este proyecto modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante "Ley General de Servicios Eléctricos", y modifica la Ley N° 21.472 que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios. Además, deja sin efecto lo dispuesto en el inciso primero del artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 21.194.

Entrada en Vigencia

La ley entra en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, existen a lo largo de este proyecto de ley varias normas que regulan la aplicación temporal de sus disposiciones: (i) financiamiento y distribución del Fondo de Protección de Tarifas destinado al pago de los saldos originados por la aplicación de las leyes N° 21.185 y N° 21.472; (ii) reglas para el cálculo de precios y la dictación de los decretos tarifarios de precios de nudo promedio correspondientes al primer y segundo semestre del año 2024; (iii) aplicación de lo dispuesto en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 21.194 respecto de las Cooperativas y reglas de aplicación de dicha norma a las concesionarias de distribución que no estén constituidas como Cooperativas; (iv) reglas aplicables a los clientes sometidos a regulación de precios que hubieren optado por cambiar al régimen de precios libres entre la publicación en el Diario Oficial de la ley N° 21.185 y el 1 de agosto de 2022; y (v) subsidio transitorio para el pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales pertenecientes a los hogares identificados de acuerdo al instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379.

III. Agentes o grupos impactados directamente por la propuesta

Agentes o Grupos	Costos	Beneficios
Empresas	No	Sí
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	No
Instituciones del Sector Público	No	No
Personas naturales	No	No
Personas consumidoras	Sí	Sí
Trabajadores y trabajadoras	No	No
Mujeres	No	No
Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)	No	No
Personas con discapacidad	No	No
Comunidad LGTBIAQ+	No	No
Personas migrantes	No	No
Pueblos originarios	No	No

Detalle de la distribución del impacto

(1) Costos y Beneficios Consumidores (se entiende por esta categoría los clientes regulados, los cuales pueden ser

personas naturales o jurídicas): Los costos se relacionan a los “Cargos MPC” de carácter fijo y mensual, equivalente a 22 pesos por kWh, para los periodos tarifarios de los años 2024 a 2027, el que se reajustará semestralmente conforme al Índice de Precios al Consumidor, considerando como base el mes de enero de 2024; y de 9 pesos por kWh, para los periodos tarifarios de los años 2028 a 2035, el que se reajustará semestralmente conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor, considerando como base el mes de enero de 2028. Sin perjuicio de lo anterior, este cargo podrá ser ajustado con ocasión de las circunstancias descritas en la propuesta de proyecto de ley a efectos de asegurar el pago de los saldos originados por la Ley N° 21.472 y N° 21.185. Los beneficios se relacionan a la contención del alza en el precio de la energía que se traspassa a los clientes regulados, que se preveían para los próximos años. De acuerdo a los datos de la CNE, al mantenerse los precios fijados en el decreto vigente, esto es, el Decreto 16T, de 2022, del Ministerio de Energía, para el año 2023, ningún grupo de clientes sufriría alzas (0%). Por otro lado, para el primer semestre de 2024, el alza para el Grupo 3 sería aproximadamente de un 35%, muy por debajo del 150%, de la componente de energía, que se había estimado de continuar con la aplicación de mecanismos de la legislación vigente, y el que se veía afectado de forma más significativa respecto de los otros grupos de clientes. Por su parte, el establecimiento del subsidio beneficiará a un aproximado de 850.000 familias.

(2) Beneficios Empresas: El proyecto de ley otorgará beneficios a las empresas generadoras y distribuidas de energía eléctrica. En cuanto a las empresas generadoras, a estos se le garantizará el pago oportuno de los saldos originados por la Ley N° 21.185 y la N° 21.472. Por su parte, las empresas distribuidoras obtendrán el beneficio de que los precios por valor agregado a la distribución serán actualizados conforme a las fórmulas de indexación fijadas en el Decreto 11T/2016 que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados, conforme a lo siguiente: (i) Respecto de las concesionarias de distribución que sean cooperativas, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto de precios de nudo del primer semestre de 2024, sus niveles de precios se actualizarán; (ii) Respecto de las demás concesionarias de distribución, se establecen distintas reglas que permiten el descongelamiento gradual de los precios, alcanzando su actualización total desde el decreto PNP del segundo semestre de 2025.

Aplicación diferenciada a Mipymes

No

Impacto en género

Neutro

Detalle de impacto en género

IV. Costos Esperados

Tipos de Costos	Seleccionado	Nivel
Costos financieros directos	Sí	
Costos de cumplimiento	No	No ingresado
Costos indirectos	No	No ingresado